

CONTRATO ISSSTESON/ CLINICA MAGISTERIAL SIGLO XXI A.C. REPRESENTADO POR
EL C. DENISSE ALEJANDRA GAMEZ CORDOVA

2019

AGP - 8505-2019

CONTRATO DE SERVICIOS SUBROGADOS DE MEDICAMENTOS CON CLAVE DE AFILIACIÓN **8505** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DEL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, **C. LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID**, Y POR LA OTRA **CLINICA MAGISTERIAL SIGLO XXI A.C.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FARMACIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. DENISSE ALEJANDRA GAMEZ CORDOVA**, QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- "EL INSTITUTO" por conducto del Subdirector de Servicios Administrativos:

I.1 Que su representado es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de Diciembre de 1962, en el Boletín Oficial Número 53, Sección III del Gobierno del Estado de Sonora.

I.2 Que el Subdirector de Servicios Administrativos cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que le han sido conferidas según lo acredita con copia certificada del acuerdo delegatorio de facultades a favor del Subdirector de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, tomo CXCVII número 48 sección II el jueves 16 junio 2016, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

I.3.- Que con el objeto de generar condiciones propicias para el permanente y más completo abastecimiento de medicamentos en beneficio de su derechohabencia, y en cumplimiento de lo establecido por los artículos 9 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, 9 y 44 del Reglamento para los Servicios Médicos del "EL INSTITUTO", es de suma trascendencia estar debidamente preparado para, de ser necesario subrogar servicios farmacéuticos para cubrir, en su caso, los faltantes que pudieran generarse en sus propias farmacias.

I.4.- Declara además "EL INSTITUTO", que aun y cuando la adquisición de medicamentos vía subrogación no es la primera opción al orden administrativo establecido para el efecto de adquirir medicamentos por parte del Instituto, no menos cierto es que es obligación del Instituto el estar preparado con la documentación e instrumentos legales correspondientes para, de sobrevenir una causa de fuerza mayor, contingencia y/o emergencia, este pueda optar por la adquirir vía subrogación los medicamentos que sean necesarios para proporcionar el servicio que por Ley debe prestar a sus afiliados.

I.5.- Que para los efectos del presente instrumento, señala su domicilio en el tercer piso del edificio ISSSTESON, ubicado en Boulevard Hidalgo número 15, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, Código Postal 83260.

II.- "LA FARMACIA" declara por conducto de su representante:

II.1.-Que su representada es una persona, moral legalmente constituida según se acredita con la Escritura Pública número **12060** Volumen **218** pasada ante la fe del Notario público **91, Lic. Juan Carlos Carbajal Hernandez** con ejercicio y residencia en el distrito judicial y demarcación notarial de **Hermosillo, Sonora**, la cual se encuentra inscrita bajo partida número **6744** Volumen **320** de la sección **Persona Moral** de fecha **23.Enero.2006**, ante el Registro Público de la Propiedad **Persona Moral de Hermosillo, Sonora**, y que el declarante acredita sus facultades de representación con copia certificada de la Escritura Pública Número **16378** Volumen **258** pasada ante la fe del Notario Público número **91, Lic. Juan Carlos Carbajal Hernandez** con ejercicio y residencia en el distrito judicial y demarcación notarial de **Hermosillo, Sonora**, la cual se encuentra inscrita bajo partida número **14098** Volumen **881**.

CONTRATO ISSSTESON/ CLINICA MAGISTERIAL SIGLO XXI A.C. REPRESENTADO POR
EL C. DENISSE ALEJANDRA GAMEZ CORDOVA

2019

II.2.- Que dentro de su objeto social se encuentra la comercialización de medicamentos y que cuenta con autorización de la Secretaría de Salud Pública para operar con dicho carácter, según la licencia sanitaria número **No Aplica**, además se encuentra debidamente dada de alta en el padrón de contribuyentes fiscales bajo Registro Federal de Contribuyentes número **CMS-060112-VE5**.

II.3.- Que cuenta permanentemente en sus existencias con medicamentos de aquellos que tienen mayor demanda en el mercado, por lo que, está en posibilidad de satisfacer el surtido de recetas que le sean solicitadas en subrogación por "EL INSTITUTO"

II.4.- Que para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en **Domicilio Fiscal Calle Obregón No. 151 Caborca, Sonora y prestara el servicio en Calle 628 EntreAve. 8 y Ave. 9 en Agua Prieta Sonora en la ciudad de Agua Prieta, Sonora**. En relación a esta declaración, "LA FARMACIA" está de acuerdo en que si llegare a ser necesario realizarle cualquier tipo de notificación en dicha dirección domiciliar y resultare que tal domicilio cambió o no es el correcto o no existe o llegare a surgir cualquier otra circunstancia que impida dicha notificación en relación al domicilio aquí proporcionado, dicha notificación se realizará en los estrados o tablero de avisos de "EL INSTITUTO", mismas que tendrán plena validez y surtirán efectos para ambas partes.

Las partes se reconocen expresa y mutuamente la personalidad con la que comparecen a la concertación del presente instrumento jurídico, por lo que, con fundamento en lo que establecen los artículos 9 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 9 y demás relativos y aplicables del Reglamento para los Servicios Médicos de "EL INSTITUTO"; artículos 5, 10, fracción III, 12, 42, último párrafo y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Sonora; artículos 2891, 2892, 2893 y 2900 del Código Civil para el Estado de Sonora, convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA FARMACIA" se obliga y compromete a surtir todos los medicamentos que le soliciten los derechohabientes de "EL INSTITUTO", previa presentación por estos del vale de subrogación expedido por una de las farmacias propias del Instituto, debidamente requisitada con sello y la leyenda "Original", firma autógrafa del despachador que lo expide y firma de autorización por el personal que, para dichos efectos, designe y lé acredite "EL INSTITUTO".

Por ningún motivo se deberá surtir medicamentos con la leyenda "vale de pendiente"; exclusivamente se surtirán vales de subrogación.

SEGUNDA.- "LA FARMACIA" se obliga a presentar mensualmente en las oficinas de la Coordinación Médica de **Agua Prieta, Sonora**, ubicada en calle **Calle 8 y Avenida 6 No. 597**, de la ciudad de **Agua Prieta, Sonora**, los vales de subrogación originales de los medicamentos surtidos durante el mes, debidamente requisitados y autorizados, así como la firma de conformidad y/o recibido del derechohabiente, indicando el nombre comercial del medicamento recibido para efectos de trámite, revisión y pago correspondiente. Dichos vales se presentarán durante los primeros 10 (diez) días naturales del mes subsecuente al mes en que se surtieron.

En caso de no respetarse dicho plazo de entrega "EL INSTITUTO" efectuará el trámite de pago en forma calendarizada, de acuerdo al atraso con que se presente la documentación.

Queda expresamente pactado, que de no presentar "LA FARMACIA" la documentación a que se hace referencia en la presente clausula dentro de los 30 días naturales posteriores a cada mes "EL INSTITUTO" quedara relevado del pago y no estará obligado a cubrir cantidad alguna por dichos medicamentos que se pretendan cobrar de forma extemporánea.

Por ningún motivo o circunstancia "LA FARMACIA" dejará de brindar de forma temporal o definitiva, ni modificar precios de los medicamentos y/o la intensidad y/o calidad y/o lugar y/o frecuencia de los servicios materia de este contrato durante su vigencia sin que medie razón justificada, quedando a juicio de "EL INSTITUTO" la calificación de dichas razones. Las partes convienen en que de ninguna manera se tendrá como causa justificada el atraso en que llegare incurrir "EL INSTITUTO" en los pagos a favor de "LA FARMACIA".

TERCERA.- "LA FARMACIA" se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO", cualquier información que le solicite relativa a la subrogación materia del presente instrumento.

CUARTA.- "LA FARMACIA" entregará dentro de los cinco días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato, la relación de responsables de farmacias de cada uno de sus establecimientos.

CONTRATO ISSSTESON/ CLINICA MAGISTERIAL SIGLO XXI A.C. REPRESENTADO POR
EL C. DENISSE ALEJANDRA GAMEZ CORDOVA

2019

En caso de que durante la vigencia de este contrato ocurra un cambio de responsable de alguno de sus establecimientos, "LA FARMACIA" se obliga a informar y remitirle a "EL INSTITUTO", en un plazo perentorio de cinco días hábiles, el nombre y la documentación del mismo.

Para dichos efectos, deberá entregar la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del Título
- b) Copia de la Cédula Profesional
- c) Copia del registro ante la Secretaría de Salud Pública para ejercer en el Estado de Sonora
- d) Currículum Vitae
- e) El consentimiento expreso, autógrafo y ratificado notarialmente del nuevo responsable de farmacia, en cuanto a que tiene pleno conocimiento de la celebración del presente contrato así como las obligaciones que de este mismo emanan.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de autorizar la sustitución de responsable de "LA FARMACIA" en cuanto a lo que el presente contrato se refiere. En caso de que aquella parte no considere viable dicha situación, podrá dar por terminado el presente acto jurídico sin responsabilidad alguna a su cargo. Esta decisión no requerirá de justificación alguna.

QUINTA.- "LA FARMACIA" se compromete a respetar los aranceles establecidos por "EL ISSSTESON" de acuerdo al catálogo de precios de medicamento genérico y de patente los cuales se presentan en el anexo No. 1 de este instrumento.

Para que dichos catálogos sufran una variación, la misma deberá ser acordada por los suscriptores de este contrato; en el entendido de que los medicamentos catalogados como genéricos y/o de referencia no sufren variación alguna durante el presente contrato y los medicamentos catalogados como patente no sufre variación en descuentos pero si en los precios máximos al público, ya que estos son actualizados conforme se dé el incremento por parte de los laboratorios que producen o comercializan los medicamentos en el territorio nacional.

Además, queda expresamente pactado que de acuerdo al cuadro básico se debe respetar la denominación "**GENÉRICO INTERCAMBIABLE**" o de "**PATENTE**" de tal manera que "**LA FARMACIA**" surtirá exclusivamente medicamento de patente cuando de acuerdo al código del medicamento en el cuadro básico así lo establezca, y de igual forma cuando se trate de genérico intercambiable.

SEXTA.- El presente contrato no genera impuestos ni derechos estatales y/o municipales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

SÉPTIMA.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando se requiera reestructurar el tipo de servicios que son objeto de este contrato o, en general, cuando se omita o infrinja por "LA FARMACIA" el clausulado del presente instrumento, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, de su reglamento y demás lineamientos que emita la Subdirección de Servicios Médicos y cuya observancia le resulte obligatoria.

Sin perjuicio de considerar las siguientes causales como motivo adicional para la rescisión administrativa del presente contrato, al ocurrir las mismas "EL INSTITUTO" aplicará los descuentos correspondientes, sin responsabilidad alguna para éste:

- a) Si "LA FARMACIA" no corrobora el cumplimiento de los requisitos para la venta de medicamento, incluyendo los establecidos en los vales de subrogación, así como la autenticidad de los datos de identificación quien recibe el medicamento.
- b) Si "LA FARMACIA" accede, de forma activa o pasiva, a la expedición y/o uso indebido de vales de subrogación, o a la falsificación total o parcial de estos documentos y/o de su contenido. La venta de medicamentos con vales defectuosamente requisitados o apócrifos en cualquier término o cantidad, materializa la presente causal de rescisión.
- c) Si "LA FARMACIA" es sujeto a cualquier tipo de investigación o proceso judicial y/o administrativo instaurado por autoridad competente donde se cuestione directa o indirectamente, específica o generalmente, el ejercicio de tal actividad.
- d) Si a "LA FARMACIA" le es suspendida o revocada la autorización o licencia para el legal ejercicio de su actividad.
- e) Si "LA FARMACIA" es llamada a juicio o cualquier otro procedimiento contencioso o no del cual derive perjuicio directo o indirecto a "EL INSTITUTO".
- f) Si acontece cualquier otro evento similar o análogo a los antes descritos en esta Cláusula o que sea particularmente trascendente que haga inconveniente para "EL INSTITUTO" la continuación del presente contrato.
- g) Si se materializa alguna causal fortuita y de fuerza mayor o de interés público que tornen necesaria dicha medida.

CONTRATO ISSSTESON/ CLINICA MAGISTERIAL SIGLO XXI A.C. REPRESENTADO POR
EL C. DENISSE ALEJANDRA GAMEZ CORDOVA

2019

OCTAVA.- "LA FARMACIA" se hace sabedora de que actualmente "EL INSTITUTO" desarrollo un programa informático para el control de sus obligaciones económicas para con sus prestadores de servicios, en virtud de lo cual, de iniciar sus operaciones el señalado programa durante la vigencia del presente instrumento, se compromete a operarlo bajo las condiciones técnicas y sistemáticas que le indique aquel.

NOVENA.- Toda la información y datos que originan el presente contrato, tienen el carácter de reservados y confidenciales, por lo que, ninguna de las partes intervinientes, deberán disponer de la misma ni darla a conocer a terceras personas.

Además de lo anterior, "LA FARMACIA" se obliga a utilizar la información, documentación, técnicas, procesos, procedimientos, así como cualquier otro dato en general, proporcionados por "EL INSTITUTO", única y exclusivamente en protección, defensa y promoción de los intereses de éste, por lo que en este acto se compromete a abstenerse de divulgar, revelar, difundir, comentar, enterar, reproducir, descubrir, manifestar, exhibir o de cualquier forma dar a conocer dicha información, documentación y datos en general a personas ajenas a las actividades del citado Instituto, ya sea directa o indirectamente, a cualquier persona o entidad pública o privada que pueda comprometer, dañar, perjudicar, deteriorar, mermar o de cualquier forma alterar inconvenientemente los intereses de "EL INSTITUTO" y/o sus afiliados.

En caso de incumplimiento de esta obligación, "EL INSTITUTO" quedara plenamente facultado para dar por terminada unilateralmente la relación contractual sin responsabilidad alguna a su cargo, y sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales y/o administrativas que resulten procedentes en contra de "LA FARMACIA" que incurrió en la citada falta.

Además de lo anterior, "LA FARMACIA" será responsable exclusiva y directamente de todo señalamiento, reclamo, queja, demanda y planteamientos similares que realice cualquier persona que haya recibido cualquier tipo de medicamento subrogado objeto de este instrumento y/o de sus familiares y/o derechohabientes, en el entendido de que cualquier responsabilidad que derive de la subrogación y suministro a los afiliados de "EL INSTITUTO" al amparo del presente contrato, deberá responder y hacer frente "LA FARMACIA" con sus recursos y patrimonio propios.

DÉCIMA.- "LA FARMACIA" como patrón del personal que emplee para el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, asume bajo su exclusiva responsabilidad, todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social; toda vez que "EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "LA FARMACIA" ni con los trabajadores que esta misma contrata para la realización y desempeño del objeto del presente instrumento, pues dicho personal depende exclusivamente de "LA FARMACIA" y esta se compromete a responder de cualquier reclamación que pudiera llegar a presentarse por parte de sus trabajadores en su contra o en contra de "EL INSTITUTO", derivada del cumplimiento de este contrato.

Sin perjuicio de las responsabilidades que asume "LA FARMACIA", "EL INSTITUTO" podrá requerir en cualquier tiempo fianza o cualquier otro tipo de garantía que asegure a éste que, en caso de sufrir deterioro patrimonial derivado de acciones de terceros relativas o en contra de "LA FARMACIA" éste le pague y/o responderá con sus propios bienes y patrimonio a "EL INSTITUTO" citado instituto por todos los daños y perjuicios sufridos.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato "LA FARMACIA" se obliga a presentar un informe mensual al Administrador del presente Contrato durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades prestadas por "LA FARMACIA" y verificar el debido cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que la vigencia del presente contrato, será del día **01 de Enero del 2019 hasta el 31 de diciembre del año 2019**; sin perjuicio de que "EL INSTITUTO" pueda rescindir anticipadamente, en cualquier tiempo, por cualquier causa y sin responsabilidad alguna, previo se le comunique por escrito a "LA FARMACIA", **CON 5 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.**

DÉCIMA TERCERA.- Las partes están de acuerdo en que "LA FARMACIA" no podrá ceder, total o parcialmente los derechos derivados del presente Contrato sin el consentimiento expreso y que por escrito otorgue "EL INSTITUTO", mismo que podrá o no darse, lo que quedará a discreción absoluta de éste último.

CONTRATO ISSSTESON/ CLINICA MAGISTERIAL SIGLO XXI A.C. REPRESENTADO POR
EL C. DENISSE ALEJANDRA GAMEZ CORDOVA

2019

DÉCIMA CUARTA.- Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo del cumplimiento, incumplimiento y/o interpretación del presente contrato, serán resueltas por los tribunales jurisdiccionales competentes de Hermosillo, Sonora, a los que expresamente se someten las partes, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en el presente o en lo futuro por razón de sus domicilios.

DÉCIMA QUINTA.- Los medicamentos marcados con (**) a que se hace referencia en el Anexo No. 1 podrán sufrir modificación en su arancel sin previo aviso por parte de "EL INSTITUTO" cuando resulten aplicables.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado en Hermosillo, Sonora, a los **01 Días el mes de Enero del 2019**

"EL INSTITUTO"

"LA FARMACIA"

LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ
MADRID
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DE "EL ISSSTESON"

C. DENISSE ALEJANDRA GAMEZ
CORDOVA

DR. HEBERTO MOLINA FREANER
COORDINADOR MEDICO DE AGUA PRIETA, SONORA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FARMACIA CON CLAVE DE AFILIACION 8505 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA COMO "EL INSTITUTO" A TRAVES DEL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID Y CLINICA MAGISTERIAL SIGLO XXI A.C. REPRESENTADO POR C. DENISSE ALEJANDRA GAMEZ CORDOVA EN LA CIUDAD DE Agua Prieta, Sonora CON VIGENCIA DEL DIA DE SU FIRMA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019.